

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 18 de Febrero de 1954	Nº. 40
-----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 361

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Certificaciones 362
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 363

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Regulación Aérea No. 1-54 367
 Incorporación 367
 Contratos 367

EDUCACION PUBLICA

Nombramientos. 369
 Acláranse unos acuerdos 369

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 369

SECCION JUDICIAL

Remates 370
 Títulos Supletorios 371
 Marcas de Fábrica 372
 Patentes de Invención 374
 Denuncio de Mina 374
 Terreno Nacional 374
 Terrenos Municipales 375
 Notificaciones 375
 Aviso 376
 Citaciones de Procesados 376

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Horacio Argüello Bolaños y don Pablo Rener, como primero, y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Borgen h., Castillo C., Chamorro (Emiliano),

Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares, Murrillo, Quintanilla y Zelaya C.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de resolución tendiente a aprobar el contrato celebrado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día 4 del corriente mes, entre el doctor Guillermo Sevilla Sacasa, en representación del Gobierno de Nicaragua y el señor Eugene R. Black, por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por el cual se establece a favor de Nicaragua un crédito por la cantidad de Tres Millones Quinientos Mil Dolares (U.S.\$ 3.500.000.00).

4o.—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de resolución que aprueba el contrato celebrado entre el señor Rafael A. Huezco, en representación del Gobierno de Nicaragua y el señor Luis Arturo Molieri, en representación del señor Ronaldo Molieri, relacionado con el establecimiento de una fábrica de artículos de caucho y sus derivados.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley por el cual se crean impuestos adicionales sobre alcohol, aguardiente, licores, cigarrillos y cerveza, nacionales y extranjeros.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron, sin reforma, los Artos. 1o., 2o., y 3o.

Al discutirse el Arto. 4o., el Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza manifestó que en ese artículo se abre la puerta a los particulares para que conjuntamente con los Municipios exploten las empresas de agua y la tendencia actual es más bien la de querer separar a los particulares de las empresas de servicio público, para obtener un mejor resultado, pues es obvio suponer que los particulares sólo procuran obtener más utilidades; agregó que si las Cámaras se apartaban de la tendencia constitucional de que las empresas de servicio público sean nacionalizadas, darían un paso hacia atrás, porque en los pueblos pequeños la renta apenas da para mantener la empresa y entonces no habrá accionistas que quieran invertir su capital en un negocio que no les va a dar ma-

yor utilidad, por lo cual se permitía hacer moción para que se suprimiera en el artículo 4o., la intervención que se da a los particulares.

El Honorable señor Presidente expresó que aunque es verdad que la constitución con un alto espíritu de asistencia social, contempla el caso de que el Estado tiene la facultad de nacionalizar las empresas de servicio público, no podía nacionalizarlas de golpe. Que en cuanto a la inversión de capitales de particulares en empresas de servicio público, en León la Empresa de Luz y Agua es de particulares y ha dado magníficos resultados, pero hay un hecho que no se escapa a nadie y es el crecimiento natural de la población que constantemente aumenta también su consumo y eso es lo que ha venido a ocasionar algunas deficiencias en la prestación del servicio, no por la falta de inversión de capitales. El proyecto tiene un fin muy laudable, cual es el de asistir económicamente a los pueblos pequeños que no podrían crearse esos servicios que el imperativo de la civilización les exige y si ahora se suprime la intervención que se da a los particulares, equivaldría a dejarlos desvalidos.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños dijo que le parecía muy pertinente la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza y que el caso traído a colación por el señor Presidente está contemplado en el artículo 5o. del proyecto, se trata de empresas de abastecimiento de agua potable ya existentes que pertenecen a particulares y la moción del Dr. Alvarez Lejarza se refiere a que lo que se colecte de este impuesto sea exclusivamente de los Municipios y entiendo que la Honorable Comisión de Hacienda que dictaminó tuvo en mente también suprimir a las empresas particulares cuando en el párrafo segundo se expresó así: (leyó la parte conducente del dictamen).

El Honorable Senador doctor Manzanares dijo que estaría bien que el Estado administrara todas las empresas de servicio público si tuviera suficientes fondos para hacerlo, pero como no cuenta con ellos, por eso está creando impuestos para dotar de agua a los pueblos pequeños en donde el Gobierno no cuente con fondos para ello y por eso debía dejarse a los habitantes de un pueblo que tengan un alto espíritu público, que hagan iniciativa para el desarrollo de su propio pueblo y no esperen que llegue la ayuda del Estado para establecer empresas de servicio público.

Suficientemente discutido el Arto. 4o. y sometido a votación, fué aprobado con nueve votos a favor y cinco en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza.

Se leyeron y aprobaron, sin reforma, los Artos. del 5o. al 11o., inclusive de que consta el proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

El Honorable Senador Quintanilla, dijo que dada la importancia del proyecto que beneficiará a los pueblos que no tienen servicio de agua potable, hacía moción para que se le dispensara los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Sometida a votación la moción del Honorable Senador Quintanilla, ésta obtuvo nueve votos a favor y cinco en contra.

El Honorable Senador Quintanilla pidió rectificación de la votación a fin de que no fueran tomados en cuenta los votos de los Senadores Vitalicios.

El Honorable Senador Borgen h. dijo que él estaba en contra de la moción porque ese impuesto no va a recaer sobre los productos de cerveza y licores, sino sobre el consumidor, y entonces ésto dará lugar a la fabricación clandestina de aguardiente.

El Honorable Senador General Chamorro manifestó que el había dado su voto en contra no por las razones dadas por el Honorable Senador Borgen, ya que él está de acuerdo en que se grave el vicio, sino porque él nunca ha opinado porque se estén dispensando trámites a todo proyecto, salvo en casos muy especiales, en que haya verdadera urgencia, en que se trate de cuestiones de orden público.

Sometida nuevamente a votación la moción del Honorable Senador Quintanilla, fué aprobada con nueve votos a favor y tres en contra.

6o.— Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes once del corriente a la hora reglamentaria.

Alberto Argüello Vidaurre,
Presidente

Horacio Argüello Bolaños
Secretario.

Pablo Renier
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Leandro Marin Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional, CERTIFICA: que en el folio 12 y 13 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, lleva este Ministerio durante el corriente año, aparece el aviso que fiel y literalmente dice: «No. 27.— «Radio Mil la Voz de Nicaragua». Se inscribe la «Radio Mil La Voz de Nicaragua» identificada como «YNBK» «YNVP», en sus frecuencias

de 1000 Kcs. onda larga y 6185 Kcs. onda corta, situada sobre la tercera calle noreste y novena avenida nor-este. Propietarios: J. Velásquez Prieto y Guillermo Jirón García, ambos mayores de edad, casados, de este domicilio, abogado el primero y contador mercantil el segundo, según escritura pública número doce, que se ha tenido a la vista y devuelto a los interesados, otorgada ante los oficios notariales del doctor Gustavo Alberto Sevilla Abea, a las diez de la mañana del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. La solicitud lleva fecha cuatro de los corrientes.—Managua, D.N., cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor.—Managua, D.N., Febrero 6, 1954.—(f) Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional».

«Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional, CERTIFICA: que, en el folio 11 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, lleva este Ministerio durante el corriente año, aparece el aviso que fiel y literalmente dice: «No. 24.—«Tipografía Atenas». Se inscribe la «Tipografía Atenas», situada en la primera calle Nor-este entre sexta y séptima avenida nor-este. Propietario: Concepción Palacios, mayor de edad, casado, periodista y de este domicilio, según solicitud presentada el día nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Managua, D.N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor». Managua, D. N., 25 de Enero de 1954.—(f) Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional».

«Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional, CERTIFICA: que, en el folio 11 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, lleva este Ministerio durante el corriente año, aparece el aviso que fiel y literalmente dice: «No. 25.—«Editorial Novedades». Se inscribe la «Editorial Novedades», situada en la cuarta calle Sureste, número ciento dos. Propietario: General Anastasio Somoza, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, según solicitud presentada el día veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Managua, D.N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito

Nacional».—Managua, D.N., 25 de Enero de 1954.—(f) Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Salvador Pastrán G., ya fallecido, de calidades ignoradas y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Ochenta y Seis Córdobas y Treinta y Dos Centavos (C\$ 186.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta-Sala, como consta en el auto de las ocho y media de la mañana del cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve de la mañana del mismo año y día, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 8-A., el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Salvador Pastrán G., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Treintiocho Córdobas y Cincuenta y Cuatro Centavos (C\$ 38.54), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cua-

renta dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 10, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Salvador Pastrán G., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Salvador Pastrán G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesorero Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Pastrán G., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el ex-Contador de Glosa Leonardo Rodríguez G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el Sr. Bruno J. López, de calidades ignoradas y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 8—A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochenta y Dos Córdobas

y Noventa y Cuatro Centavos (C. 82.94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho y media de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 6, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial del presente Juicio, y en último auto de las once y media de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 7, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo de finitivo; y

Considerando:

Que en escrito del once de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Bruno J. López, presentando como prueba de su legítima personería, el poder original suscrito a su favor por el señor Juez Tramitador Judicial de esta Sala, para llenar requisitos de ley, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del once de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Bruno J. López, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 11; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Bruno J. López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador

solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Eximiéndole previa solicitud al señor López, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor Gilberto Espinosa, mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Once Córdobas y Sesenta y Dos Centavos... (C\$ 1,811.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del dieciseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 10, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial, de esta cuenta, y en último auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 24, el Sr. Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gilberto Espinosa, presentado como prueba de su legítima personería copia del

poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 18 Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Veintiocho Córdobas y Sesenta Centavos... (C\$ 328.60), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 25; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Ricardo Barreto P., en escrito del trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 30, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gilberto Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 30; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Espinosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Eximiéndole previa solicitud, al señor Espinosa, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor José J. Sando-

val, mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 6, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Novecientos Noventa y Un Córdobas y Treinta y Cinco Centavos (\$ 6,991.35), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Carlos Gómez, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once del día del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 26, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once y diez minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 26, se dió por recibida se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 28, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José J. Sandoval, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 27, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas y Sesenta y Seis Centavos (\$ 466.66). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 29, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 30, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Sandoval, y oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, es-

tá de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 30; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta la Tesorería Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, llevada por el señor Manuel Miranda h., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período del veintiseis de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Treinta y Dos Córdobas con Treinta y Ocho Centavos (\$ 2,132.38), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Nicolás Vanegas, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto de las diez y media de la mañana del día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 6, este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos trámite Judicial y Fallo, según autos de las once de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio fue puesto el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y en sustitución del señor Ricardo Barreto, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Manuel Miranda, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 10, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según examen practicado a la cuenta de los fondos del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, hay una existencia de Cuatrocientos Noventa y Nueve Córdobas con Treinta y Cinco Centavos. . . (C. 499.35). suma total establecidas hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor de los fondos del 10% de Sanidad al folio 14; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, por enterado en Tesorería Municipal la suma correspondiente a los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no quedando ninguno en pie, el Defensor de Oficio, señor Benavides, por escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Manuel Miranda h., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por autos devolutivos del veintinueve de este mismo mes, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, previo llamamiento de autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Miranda h., de calidades indicadas, junto con su fiador, solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, por lo que hace al período del veintiseis de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno primero de su actuación, en tal cargo. Extiéndasele al señor Miranda h., copia de esta resolución para que le sirva de

suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación**REGULACION AEREA No. 1-54**

1—A partir del 1o. de Febrero de 1954 se establece en 80 horas el máximo de horas de vuelo mensuales de las tripulaciones de las aeronaves en servicio de transporte de pasajeros y carga, con un extensión de 5 horas extra en los casos en que el límite sea sobrepasado por circunstancias extraordinarias.

2—Queda sin efecto la Regulación Aérea emitida el 15 de Enero 1954, publicada en «La Gaceta» No. 15 del 20 del mismo mes.

Francisco Gaitán C.
Coronel G. N.,
Ministro de Aviación

No 11

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren los Artículos 194 Inc. 8 Cn. y 147, Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Subteniente (PA-R a los señores Luis Gutiérrez T. y Juan T. González U., y con el rango de Subteniente (PA) (Inf), al señor Carlos Aguirre S., quienes devengarán el sueldo prescrito para Oficiales de su mismo rango y servicio. El presente Acuerdo surte sus efectos desde el 1ro. de Febrero corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Febrero de 1954.—(f) SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Guerra, (f) Camilo López Irías,

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Ester Irías de Aguilera, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La Sra. Irías de Aguilera da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Larreynaga, Departamento de León, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. Irías de Aguilera se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que

lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Irías de Aguilar, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba (\$ 40.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de León.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Ester Irías de Aguilar.

No 145 CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Javier Barahona V., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Barahona V., da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Murrá, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Barahona V., se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Barahona V., en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdoba (\$ 25.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Ocotul.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el de-

recho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Javier Barahona V.

No. 142—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Macabeo Ugarte, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Ugarte da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Corn Island, Departamento de Zelaya, para local de la Oficina de Correos de aquel lugar.

II

Ugarte se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Ugarte, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba (\$ 40.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Bluefields.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Macabeo Ugarte.

No. 143—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 23 de Enero de 1954.—(f) SO-

MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Augusto Gómez Bermúdez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Gómez Bermúdez da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Morrito, Departamento de Río San Juan, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Gómez Bermúdez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Gómez Bermúdez, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinticinco Córdoba (C\$ 35.00), que afectará el Título XIII, Capítulo XVI, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de San Carlos.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Augusto Gómez Bermúdez.

No. 144-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1954. (f)—SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

Educación Pública

No. 545

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Alejandro Obando Blandón, Director y Profesor de la Escuela Mixta Rural del «Muelle Real» (Mahogany Kreck), en sustitución del señor José Santos Lara Zepeda, quien no aceptó el cargo.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente, Título VIII, Capítulo XIII, a partir del uno de Enero corriente. Este Acuerdo corresponde a la Zona Sur del Departamento de Yelaya.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 563

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar a la señora Dolores González de Chavarría, Maestra de Demostración del Ministerio de Educación Pública.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Oficialía Mayor de este Ministerio, y devengará el sueldo de ochocientos córdobas (C\$ 800.00) mensuales, a partir del uno de Enero en curso. Esta erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XXXVI, Inciso «C», del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 12 de Enero de 1954.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 562

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aclarar los siguientes Acuerdos del Departamento de Masaya:

a) No. 529, del 24 de Diciembre último, en el sentido de que la sustituta nombrada, señorita Alicia Téllez Lacayo, devengará el sueldo de Directora y el 50% de Ley como Profesora.

b) No. 462, del 2 de Diciembre de 1953, en el sentido de que la sustituta nombrada, señora Laura Velásquez de Membrero devengará el sueldo de Directora y el 50% de Ley como Profesora.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas Sala de Exámen, Managua, D. N., Julio seis de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del «Fondo de Pensiones de Retiro y Montepío de la Guardia Nacional de Nicaragua», rendida por el Pagador General de la Guardia Nacional Coronel Roberto Martínez Lacayo por el semestre de Julio a Diciembre de mil

novecientos cincuenta y dos, siendo mayor de edad, casado, Militar y de servicio y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio cinco hubo un movimiento de ingresos y egresos de Trecientos treinta y nueve mil doscientos ocho córdobas y veintiseis centavos (C. 339.208.26), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador don Antonio Saballos V., éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la Glosa Judicial: esta superioridad proveyó que el suscrito Contador Tramitador Judicial verificara tal glosa hasta fallar, por lo cual en providencia de las diez y media de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, fue puesto el «cúmplase» de ley, en escrito de veinte de Abril recién pasado al folio 7. El Señor Defensor de Oficio de Cuentadante don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como Apoderado del Cuentadante Coronel Martínez Lacayo; en auto de las diez de la mañana del veinticinco de Abril último, el Contador que suscribe lo tuvo como tal, mandando a tomar razón del poder que ostentó el apoderado como prueba de su personería, tuvo por renunciado el traslado en lo tocante al propio Defensor, por no existir ningún reparo subsistente que contestar, mandando a correrlo solamente al Señor Fiscal General de Hacienda; este Funcionario al evacuarlo en su escrito de ocho de Mayo de este año dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos según las notas puestas al margen puede Ud. dictar sentencia». Siendo cierto lo dicho por el Señor Fiscal General de Hacienda, pues los cinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, el suscrito llamó autos en providencia de las diez de la mañana del tres de este mes, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151, de Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y 21 de la Orgánica del mismo, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta del Fondo de Pensiones de Retiro y Montepío de Nicaragua rendida por el Coronel Pagador General de la Guardia Nacional, Roberto Martínez Lacayo que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de

consiguiente él y su fiador si lo tuviere, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio, quinto de su actuación como Tesorero de estos fondos. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en Secretaría, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Francisco Baca.—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., /7/53.—J Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 4047

Tres y cuarto tarde, veinticuatro corrientes, remataránse rústicas jurisdicción La Concepción, siguientes: a) tres manzanas cabida, linda: oriente, Norberto Canda; poniente, norte, sur, linderos generales; b) media manzana, linda: oriente, sur, linderos generales; norte, sur, Trinidad Cerda López; c) Un cuarto manzana, linda: oriente, sur, linderos generales; norte, Mercedes Cerda, callejón servidumbre; poniente, Trinidad Cerda. Hay título Inscrito. Estímase ciento ochenta córdobas.

Ejecuta: Trinidad Cerda a Sucesión Dolores Cerda.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, once Febrero mil novecientos cincuenticuatro.—Antonio Quintero O., Srio. 340 3 3

No 4096

Tres tarde diez de Marzo próximo, remataránse finca urbana, cantón Central, compuesta de ocho varas de frente por treinta de fondo, limitada: oriente, Río Sucio; occidente, calle pública; norte, Eneida viuda de Castrillo; sur, Rosa viuda de Llanes.

Base: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Raúl Abel Zarruck a Rita Emilia Pérez de Soza.

Quien pretenda derecho, justifíquelo término legal.

Juzgado Local.—Santo Domingo, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Benjamín Fonseca D., Srio. 346 3 3

No 4088

Doce meridianas, veintiseis mes corriente, subastaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, finca rústica ciento cincuenta manzanas, «La Gloria», ubicada «Peñas Blancas», parte jurisdicción Matagalpa y Bocaycito, jurisdicción Jinotega; conteniendo: doce mil cafetos cosecheros, catorce manzanas potrero zacate pará, treinta manzanas huerta, cincuenta manzanas montaña sembrar café, casa habitación ocho varas en cuadro, sobre horcones, techo tejas maní, maderas aserradas, todo lindante: oriente, propiedad Albino García; poniente, finca Secundino García; norte, Juan Molina; sur, Cerro Peñas Blancas

Por ejecución: Doctor Moisés Casco Altamirano contra Eusebio Martínez.

Base remate: Doce mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, diez Febrero mil novecientos cincuenticuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, once Febrero mil novecientos cincuenticuatro.—C. Castillo C., Srio.

347-3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3358

Estanislao González, solicita título supletorio, casa y solar, Paz Centro, lindante: oriente, mediando calle, Vicente Velásquez; poniente, María Castillo; norte, calle mediante, Petrona Ortega; sur, Eliaco Valladares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío. 115 3 3

Nº 3347

Andrea Ojeda de Morales, solicita título supletorio lote de terreno de cuarenta varas en cuadro más o menos, en San Miguel, esta jurisdicción, dentro los siguientes linderos: oriente, Juana Cruz de Barrios; poniente, Francisco Ojeda; norte, Juana Cruz de Barrios; y sur, Francisco Ojeda, camino de por medio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, once de Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Agustín Cruz, Srío. 105 3 3

Nº 3367

Marcelino Rodas López, Dipilto, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Dipilto, diez y ocho manzanas extensión, cercada mayor parte alambre, cultivada café, caña, huerta, potreros y montaña, limitada: norte, propiedad Remigio Rodríguez; sur, propiedad Esteban Alvir, camino en medio; oriente, propiedades Esteban Alvir y Tranquillino Maldonado, camino en medio; occidente, propiedad Esteban Alvir.

Valorada dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 122 3 3

No. 3366

Juan Sabino Martínez, este domicilio, pide título supletorio siguientes propiedades esta jurisdicción: 1) Solar treinta y tres varas y tercia cada lado, en barrio Las Brisas; sur, esta ciudad, cercas propias alambre, piñuela, mateare, limitado: norte, predio Félix Saborío, entendido dentistería; sur, predio María García; oriente, terreno vacante; poniente, predio Mariana Escorcia; 2) Potrero manzana y media, cercado alambre con zacate guinea, en cercanías esta ciudad, al sur, limitado: norte, predio José Alonso Peralta; sur, predio Isabel Bello-rín viuda Vilchez y camino al Río Coco; oriente, predio José Alfonso Peralta; poniente, predio Isabel Bello-rín viuda Vilchez; 3) Potrero tres manzanas, cercas alambre propio, bajo estos linderos; norte, Río Coco; sur, predio José Alfonso Peralta; oriente, terreno libre y bases puente Río Coco; poniente, predio Gustavo Paguaga, camino al Río Coco en medio.

Valora los tres seiscientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintitrés Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 121 3 3

Nº 3368

Vicente García, de Jalapa, pide título supletorio finca rústica Morolica, jurisdicción Jalapa, cien manzanas extensión, cultivada mil cafetos crianza, una manzana caña, una manzana huerta, dos manzanas potreros, casa maderera una pieza, limitada todo: norte, propiedad Hilario Córdoba; sur, río del

Arenal y propiedad Raimundo García; oriente, propiedad Gregorio Martínez; occidente, propiedad Francisco García.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintitrés Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 123 3 3

Nº 3370

Teresa Marín de Maradiaga, este domicilio, pide título supletorio finca rústica setenta y cinco manzanas extensión, cultivada caña azúcar, café, potreros, huatales y montaña, ubicada en Guanabuco, jurisdicción Júcaro, limitada: norte, propiedad Laureana Palacios; sur, propiedad Guillermo López; oriente, Laureana Palacios; occidente, propiedad Juan Sánchez.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 125 3 3

Nº 3387

Domingo Ortega Bermúdez, solicita título supletorio, terreno propio, en punto Las Macías, jurisdicción Teustepe, Boaco, limitado así: oriente, posesión Pablo Velásquez; poniente, camino real y Pablo Velásquez; norte, de Francisco Solórzano, zanjón de por medio; y sur, Pablo Velásquez.

Quien crea tener derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez y media de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría, Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán G., Srío.

118 3 3

Nº 3344

Mercedes Aguirre y hermanos, solicita título supletorio dos lotes de terreno sitios en Los Ramos, de esta jurisdicción (a) lote de tres manzanas y tres mil setenta varas cuadradas, siguientes linderos: oriente, camino de La Guaba; poniente, Regino Alemán, y Buena Vista, camino de por medio; al norte y al sur, Emilio Arcia; y (b) lote de una manzana y ocho mil ochocientas varas cuadradas, dentro siguientes linderos: oriente, Inocente Alemán; poniente, el mismo Inocente Alemán; norte, Virgilio Hernández; y sur, Clotilde González.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Agustín Cruz, Srío. 106 3 3

Nº 3384

Josefa Laguna, se presentó a este Juzgado Local Civil, solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene lugar El Zapote, de esta jurisdicción, de una casa de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, forrada de tablas, y cuarenta manzanas de terreno de extensión, y media manzana de chacara de guineos, una parte cercada con maderas y piedra y el resto sin cercas, situado en el sitio de Santa Ana o San Juan de Dios, de esta misma comprensión; esta propiedad linda: oriente, monte inculco; al occidente, propiedad de Luciano Laguna; al norte, con el solicitante; al sur, con propiedad de Pedro Laguna, quebrada de por medio y Luciano Laguna; ubicada esta propiedad en el sitio nominado.

La finca descrita y deslindada, la estima en doscientos pesos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Baldomero Hidalgo.—Emigdio Silva, Srío. 131 3 3

Nº 3569

Elías Gómez Aguilar, solicita título supletorio las siguientes fincas, ubicadas en el valle de Cuje, esta jurisdicción. A) Llamada Santa Marta quince hectáreas cultivada con cafetos, cercada por todos sus ámbitos con alambre, con una casa de habitación en medio de seis varas de largo por cinco de ancho, paredes empalencadas, cubierta con tejas de barro sobre horcones de cañón, bajo estos linderos: norte, casas y solares Próspero Vargas, Lucas Carazo; sur, cerro inculco y montes de Santos Paz; oriente, camino real, Ciudad Antigua, Telpaneca; y occidente, cerro inculco. B) Finca llamada Los Angeles, de tres hectáreas de extensión, cultivada con cafetos; sin cercas, bajo estos linderos: norte, casa y cafetal de Alejandro Zamora; sur, predios de Francisco López; oriente, predios de Joaquín Paz; y occidente, cerros inculcos. C) Finca llamada Elequeme, de ocho hectáreas de extensión, dentro de estos linderos: norte, propiedad de Ignacio López; sur, propiedad de Patrocinio López; oriente, camino real de Totogalpa a Ciudad Antigua; y occidente, camino real que conduce a la Ermita de Cuje y cerros inculcos.

Valor doscientos córdobas.

Tramitado intervención Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, Enero quince, de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—Antigua—vale.—Coronado López Ortiz.—Alfredo Rubio F., Srío. 264 3 1

Nº 3592

Cándida Rosa Hernández, solicita título supletorio una casa al lado occidental de este pueblo, paredes de adobes, entejada, que mide de largo, ocho varas y media por cuatro de ancho, en un solar que mide treinta y tres varas una tercia por cada uno de sus lados, con los siguientes linderos: occidente, calle de por medio solar Ramón Meneses; oriente, solar y casa Petrona v. de Morales; norte, calle en medio casa Jesús Gómez; y sur, solar Felipe Jiménez.

Lo estima en doscientos córdobas.

Con intervención Síndico Municipal.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Condega, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Peralta G.—Perfecto Aráuz, Srío.

Es conforme.—P. Aráuz P., Srío. 321 3 1

Nº 4039

Esperanza García Almendares, solicita título supletorio lote terreno villa Tipitapa, veinte varas cuadro, linda: oriente, terrenos municipales; occidente, margen río, calle por medio, Emilio Bermúdez.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srío. 316 3 1

Nº 3520

Francisco Ampí, solicita título supletorio predio urbano situado en este pueblo con una casa pajiza mal estado, linda: oriente, 32 varas Francisco Ampí; poniente, 32 varas, Luz Zúñiga; norte, 8 varas, línea férrea, Concepción Vásquez; y sur, 8 varas, calle en medio, Norberto Pavón y Cándida Oviedo.

Vale doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—calle en—no vale.—Fernando M. Méndez.—Pedro Gattán, Srío. 259 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3377

Pan American Airways, Inc., de la ciudad y Estado de Nueva York Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los artículos y servicios relacionados con sus negociaciones y actividades comerciales, tales como: vehículos de toda clase y de todo tipo, sin excepción; particularmente, vehículos de toda clase para uso en el servicio de transportación aérea; herramientas, máquinas, motores, aparatos e instrumentos tanto de orden mecánico y científico; papelería y artículos de escritorio y efectos para servicios de oficinas; publicaciones y material impreso de toda clase; artefactos, utensilios y toda clase de artículos relacionados con sus negociaciones y actividades comerciales y en general aplicada a los varios y diversos usos a que pudiera destinarse en conexión con sus actividades comerciales, particularmente en la transportación aérea

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 158 3 3

Nº 3389

Cilag S. A., de Schaffhouse, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ESTRAMINOL

para: Medicinas, productos químicos para fines medicinales, veterinarios e higiénicos, preparaciones farmacéuticas, drogas, emplastos o sinapismos, vendajes, medios o artículos para la desinfección y para desinfectar o activar los organismos nocivos y para la conservación de provisiones o artículos alimenticios; perfumería, preparaciones cosméticas, ungüentos, productos químico-técnicos intermedios y productos químico-técnicos acabados, colorantes o anilinas, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 162 3 3

Nº 3403

Lafaye Chemical Company, de Marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, mediante apoderado Carlos Pereyra Ocampo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ERITROFOLIB

para: Productos químicos, farmacéuticos y medicinales, especialmente un antianémico polivalente.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 167 3 3

Nº 3376

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Alimento especialmente preparado para uso del ser humano y preparaciones farmacéuticas que suplen necesidades nutritivas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 157 3 3

Nº 3525

«Agfa Camera Werk», de München, Alemania, mediante apoderado Dr. Orlando Buitrago Méndez, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

“CLICK”

para artículos fotográficos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 255 3 2

Nº 3499

Sandoz, S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado Julia Vigil & Caligaris Co. Ltda., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SANDOSTEN

para: Un producto farmacéutico para el tratamiento de toda clase de enfermedades alérgicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 248 3 2

Nº 3503

E. Merck, Darmstadt, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

INCORTINA

para proteger y distinguir: «Productos químicos y farmacéuticos, apósitos para hombres y animales, drogas, remedios para destruir animales y plantas, remedios para conservar, desinfectantes y productos químicos en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 238 3 2

Nº 4064

Retelny & Solórzano y Compañía Limitada, Laboratorios Solka, de Managua, República de Nicaragua, mediante, apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GERMISOL

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general, particularmente un desinfectante concentrado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 391 3 1

Nº 4065

Columbia-Southern Chemical Corporation, de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Columbia-Southern

para: Productos y preparaciones químicas de toda clase; desinfectantes, germicidas, preparaciones para blanquear, productos sanitarios, pigmentos, materiales crudos y semi-preparados para usos en las industrias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 395 3 1

Nº 4054

Columbia-Southern Chemical Corporation, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PITTCHLOR

para: Productos y preparaciones químicas de toda clase; desinfectantes, germicidas, preparaciones para blanquear, productos sanitarios; pigmentos, materiales crudos y semi-preparados para usos en las industrias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 392 3 1

Nº 4060

Columbia-Southern Chemical Corporation, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Productos y preparaciones químicas de toda clase; desinfectantes, germicidas, preparaciones para blanquear, productos sanitarios; pigmentos, materiales crudos y semi-preparados para usos en las Industrias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 396 3 1

Nº 3426

The Distiller Company (Biochemicals) Limited, de Liverpool, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MIXTAMYCIN

para proteger y distinguir: «Substancias y preparaciones farmacéuticas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 239 3 2

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 4052

Merck & Co., Inc., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Método mejorado para la separación de saponinas».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 394 3 1

Nº 4053

Doctor Max Miranda Whiford, este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Procedimiento para implantaciones odontológicas plásticas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 393 3 1

DENUNCIO DE MINA

No. 3436

«Señor Juez Civil del Distrito, y de Minas por Ministerio de la Ley: Nosotros: Ernestina Gallo de Blanco, (por una parte), de oficios domésticos, casada; y (por una segunda parte); los señores: Julián Ríos, Esteban Toruño y Juan Toruño Rojas, agricultores y todos mayores de edad, del domicilio del Jicaral, ante Ud., con el debido respeto comparecemos y exponemos: En la región, (terrenos de la Comunidad de la Concepción del Carrizal, en el Municipio del Jicaral, de este departamento y en cerro virgen, hemos descubierto una veta mineral que produce oro y que corre rumbo Norte, con una inclinación aproximada de sesenta y cinco grados con pié de recuesto siempre hacia el Norte. Por la presente exposición, denunciaremos formalmente tres pertenencias, por lo que se trata de Cerro Virgen y las cuales con todos sus derechos serán: una mitad de la denunciante Sra. Gallo de Blanco, y la otra mitad de los otros tres denunciados en común señor Ríos, señor Toruño y señor Toruño Rojas, con una extensión total de quince hectáreas; cinco por cada pertenencia localizadas en las tierras que dejamos dichas; Sureste, sitio La Uvita; y al Noroeste, Plan del Júcaro, inclinación Norte con carretera de por medio que va de la Mina La India a Larreynaga, quedando en su interior la Quebrada de Las Pilas. Acompañamos muestras del mineral encontrado en la cata principal que hemos practicado sobre el cuerpo de la veta y bautizamos las pertenencias con los siguientes nombres: «La Fortuna», «La Gloria» y «Toda Hermosa», localizadas dentro de los linderos especiales siguientes: Norte, finca de Santiago Rojas; oriente, Hipólito Rojas; Este, terrenos baldíos; y al sur, propiedad de Vicente Rojas. Adjuntamos boletas de Exención de Tasa de los declarantes todos y formalmente pedimos a su autoridad, que de conformidad con la ley se registre debidamente esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se ordene la publicación de la misma en la forma y tiempo de ley. León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Señalamos la oficina de Abogado en esta ciudad del Doctor Simón Pereira Salazar para oír notificaciones y después de firmar la señora Gallo de Blanco que encabeza el presente denuncia, firman a ruego de los otros que manifiestan no poder hacerlo las siguientes personas: Oscar H. García y Eduardo Téllez, Ernestina de Blanco, E. Téllez, Oscar H. García. Para su presentación: Simón Pereira, Abogado. Presentado por el Dr. Simón Pereira S., a las diez de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con la muestra referida.—S. Mayorga O.» Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez y cuarto de la mañana. Téngase por denunciada la mina a que se refiere el anterior escrito. Anótese en el Diario e inscribase en el Libro de Descubrimientos. Custódiese, debidamente identificada la muestra mineral acompañada. Publíquese la solicitud por Carteles, en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el término de ley. Notifíquese.—Enmendado—cuatro—Vale.—Mayorga O.—Julio C. Morales V., Srio. 188 3 2

TERRENO NACIONAL

Nº 7465

Blanca Debayle de Portocarrero, nicaragüense, solicita arriendo lote terreno nacional una manzana extensión, seis leguas sur esta ciudad, lindante sur, Océano Pacífico; poniente, Alfonso Grijalva Salinas; norte, playas salineras y oriente, monte inculto.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en Jefatura Política Departamental. León, veintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José M. Vargas P., Srio.

218 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 3449

Baltazar Santana y Macario Carrero, ambos mayores de edad, el primero soltero, el segundo casado, agricultores y de este domicilio, solicitan arriendo de un lote de terreno ejidal como de trescientas manzanas de superficie, ubicado en la comarca El Apante, de esta jurisdicción, como a una legua al norte del caserío San Jacinto, lindante: oriente, Victoriano Escoto; poniente, hacienda Santa Clara; norte, El Cortezal; y sur, El Tizate y San Jacinto.

Quien se crea con derecho, opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a las cuatro y media de la tarde del veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio.

205 3 2

No 3450

Presiliano Herrera, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de cien manzanas de superficie, ubicada en la comarca El Apante, de esta jurisdicción, lindante: oriente, poniente y sur, monte inculco perteneciente a este Municipio; norte Expedicta Alaniz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a las tres de la tarde del veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio.

204 3 2

No 3456

Julian López, solicita arrendamiento ochenta manzanas terreno ejidal, bajo cercas de alambre lugar Despeñadero, esta jurisdicción, linderos: norte, predios de Santiago Ortiz y pila del Despeñadero; sur, predios de Ramón Matute; oriente, predios de Ranulfo Centeno, Laureano Guillén y Ramón Matute; occidente, predios de Rodolfo Quiñones.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 16 de Enero de 1954.—R. Arellano, Alcalde Suplente.—F. R. Centeno, Srio. Fiscal.

217 3 2

NOTIFICACIONES

No 4072

A Uds. Señores Comuneros del sitio de Cesación de Comunidad «Tepemisquiame Occidental», hago saber los autos que literalmente dicen:

«Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve y veinte minutos de la mañana.—Razónense y devuélvase los títulos presentados.—De la demanda sumaria promovida con acción de Cesación de Comunidad por el Señor Jacinto Delgadillo, referente al sitio de «Tepemisquiame lote Occidental»; emplázase a los demandados para que dentro del término de tres días comparezcan a estar a derecho, bajo los apercibimientos legales.—Por cuanto los demandados Alfonso Barreto Herrera, Francisco Galo, Federico Fornos Salas, Fermín Baca, Gregorio Hernández, Emilio Vargas Lara y José Dolores Orozco; residen en la población de Chichigalpa de esta comprensión, envíese exhorto con inserción de lo conducente al Sr. Juez Local para lo Civil de esa población para que por secretaría cumplimente lo mandado.—Se concede a los dichos demandados un día más por razón de la distancia.—Por cuanto los demandados Alonso Porras, Leonor Vargas Lara, Dolores Vargas de Delgadillo y Rafael Vargas Lara, residen en la ciudad de León, envíese exhorto con inserción de lo conducente al Sr. Juez Civil del

Distrito de León, para que por secretaría les haga saber lo mandado, ofreciéndole reciprocidad en igualdad de circunstancias.—Se concede a estos demandados tres días más por razón de la distancia.—Finalmente y como se pide, emplázase a los demandados María Cristina Valdivia, Concepción Gutiérrez, Agapito Valdivia, Francisca Castellón de Candia, Manuel Orozco, Alfredo Bequillar y Carmen Vargas Lara de Zepeda por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, para que dentro de tercero día comparezcan a estar a derecho, y en cuyo caso la notificación se hará por medio de la publicación de la Citación sin perjuicio del término de la distancia que pudieran invocar.—Notifíquese.—Lineado—para que dentro de tercero día comparezcan a estar a derecho—Vale.—Meléndez O.—Carlos A. López, Srio.—Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve y treinta minutos de la mañana.—Se amplía la providencia que antecede en el sentido de que como se pide, se prohíba a todos los comuneros del Sitio Tepemisquiame, lote Occidental, hacer toda clase de trabajos que no sean necesarios, tales como: cerramientos, talas de bosques etc., mientras esté pendiente el presente juicio, debiendo mantener sus posesiones en el estado en que actualmente se encuentran.—Notifíquese.—Meléndez O.—Carlos A. López, Srio.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero nueve, mil novecientos cincuenticuatro.—Francisco Meléndez O., Juez Civil Distrito.—Carlos A. López, Srio.

382 1

No. 4026

A Uds. Cándida Rosa Martínez viuda de Saenz, Gertrudis de Jesús, Josefa Catarina, José Nazario, Telesfora de los Reyes, Agueda y Josefa Apolonia, todos de apellido Saenz Martínez, notifícoles el auto recaído en la demanda de cesación de comunidad presentada por el señor Mauricio Marengo, que dice: «Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once y treinta minutos de la mañana. De la demanda que antecede, emplázase a los señores Cándida Rosa Martínez viuda de Saenz, Gertrudis de Jesús, Catarina Josefa, José Nazario, Telesfora de los Reyes, Agueda y Josefa Apolonia, todos de apellido Saenz Martínez, para que en el término de seis días, después de notificados, término en el cual va incluido el de la distancia comparezcan a este despacho a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no comparecen. Y por cuanto los citados son más de seis, hágase la notificación por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, para todos los efectos legales, lo mismo que en la tabla de avisos. Se tuvo a la vista la boleta de Exención de Tasa.—Cuadra L.—Edmundo Matus M., Srio.

Conforme con su original.—Granada, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srio.

335 1

No 4094

Bartolomé Ortega, Secretario Juzgado Distrito. Acoyapa, a ustedes; Guillermina, Gustavo, José María, Julio, Ramón, Esperanza, Aura Rosa, y Herceilia Baez, y Ana Ocón viuda de Baez, notifíco el auto recaído en la demanda partición bienes Dolores Baez, que literalmente dice: «Juzgado de Distrito. Acoyapa, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana De la anterior demanda de partición, cítanse a los señores: Guillermina, Gustavo, José María, Julio, Ramón, Esperanza, Aura Rosa, Herceilia Baez, y Ana Ocón viuda de Baez, para que en el término de diez días, comparezcan a estar a derecho, en el juicio que les opondrá don José Dolores Baez, de partición de los bienes de Dolores Baez, bajo apercibi-

miento de declararlos rebeldes si no cumplen. Há-gase esta notificación por «La Gaceta.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío.

Es conforme.—Acoyapa, nueve Febrero mil nove-cientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srío.

381 1

AVISO

Se hace saber al público que cualquier equipo, aparato u otro material relativo al servicio telefónico automático próximo a es-tablecerse en esta capital y en Las Mercedes, Las Piedrecitas, Las Jinotepes, y El Crucero, deberá solicitarse única y exclusivamente a esta Dirección General. En caso contrario, no se dará curso a la correspondiente solici-tud de servicio.

Obedece esta disposición a que las unida-des centrales del nuevo sistema sufren inme-diato desperfecto si en las plantas interna o externa del mismo se usan elementos de ín-dole extraña.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Managua, D. N., Febrero 10, 1954.

15 7

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3546

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Agenor Morales, del domicilio de la Co-marca de Los Lecheguagos y de esta jurisdicción y de sus otras generales ignoradas y Juana Prado, ma-yor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue al primero por el de-lito de homicidio en la persona de Moisés e Hilario Guido, y a la segunda por el delito de homicidio en Hilario Guido, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia condenatoria que en su caso recayera, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los nueve días de Enero de mil novecien-tos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milefades Reyes, Srío. 40 1

Nº 3542

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Me-dardo Pastrán, de este domicilio y de sus otras ge-nerales ignoradas, para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a de-fenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Clementina Treminio, de diez y siete años de edad, casada, de oficio doméstico y de es-te domicilio, bajo apercibimiento de declararlo re-belde, elevar la causa a plenario y nombrarle de-fensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y ocho días de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Pa-dilla.—Ernesto Madriz, Srío. 49 1

Nº 3466

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Enecón Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Condega, de esta jurisdicción departamental, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defen-derse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones cometido en la persona de Florencio Ca-ballero, de veintisiete años de edad, soltero, agricul-tor y del domicilio de Condega, bajo los apercibi-mientos de declararlo rebelde, elevar su causa a ple-nario y nombrarles defensor de oficio si no com-parece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particula-res la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintidós de Enero de mil novecientos cin-cuenta y cuatro.—Gonzalo Ocón V.—Vilma Rosa Ruiz, Sría. 29 1

Nº 3510

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Agustín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Luis Alfaro Canales, mayor de edad, soltero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declarar-lo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obliga-ción que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Outiérrez.—César Bustillo, Srío.

36 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . . ₡ 6.00
Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . . ₡ 11.00
Por mes ₡ 2.00 Por año ₡ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 { El pago anterior debe ha-
Por año 5.00 { cerse en oro americano.

Por la publicación de cliés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y docu-mentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un cen-tavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o du-plicados de las piezas que deseen publicar.